



Expediente Tribunal Administrativo del Deporte núm. 301/2024

En Madrid, a 13 de agosto de 2024, se reúne el Tribunal Administrativo del Deporte para conocer y resolver el recurso presentado por D. XXXX, frente a la resolución de 26 de julio de 2024 de la Junta Electoral de la Federación Española de Surfing.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - Se ha recibido en este Tribunal Administrativo del Deporte el recurso interpuesto por D. XXXX, frente a la resolución de 26 de julio de 2024 de la Junta Electoral de la Federación Española de Surfing.

SEGUNDO. – Con fecha 17 de julio de 2024, se publicó el acta de la reunión de la Junta Electoral de la Federación Española de Surfing en la que se aprobó la modificación del calendario electoral de la Federación, a fin de dar cumplimiento a la resolución 237/2024 TAD, que obligaba al cambio de fecha de elecciones a la Asamblea General por coincidir la fecha propuesta para la celebración de elecciones a la Asamblea General con la celebración de competiciones.

Con fecha 22 de julio de 2024, el ahora recurrente formuló reclamación ante la Junta Electoral, solicitando la modificación del calendario electoral para que la fecha de las elecciones a la Asamblea General no coincidiera con las fechas previstas en el calendario de competición para la prueba XXXX Surf City.

Dicha reclamación fue desestimada por la Junta Electoral con fecha 26 de junio de 2024.



Frente a dicha resolución, se alza el recurrente presentando en tiempo y forma recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte.

En síntesis, considera el recurrente que la prueba de XXXX Surf city está prevista que se celebre según el calendario oficial para la ventana entre el 1 de septiembre y el 3 de diciembre de 2024. Con cita en la precedente resolución del TAD 237/2024, se recurre la modificación del calendario realizada por la Junta Electoral al entender que las elecciones a la Asamblea no pueden celebrarse el día 2 de septiembre, pues coincide con el periodo fijado para la celebración de la prueba citada.

Tras exponer cuanto conviene a su derecho, termina solicitando que *“estimando este recurso anule el calendario electoral en cuanto a la fecha de las elecciones a la Asamblea el 2 de septiembre de 2024”*.

TERCERO. –De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Orden EFD/42/2024, de 25 de enero, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas, la Junta Electoral de la Federación Española de Surfing emitió el preceptivo informe sobre el recurso, remitiendo el conjunto del expediente a este Tribunal.

El citado informe argumenta las razones por las que entiende que procede su desestimación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El Tribunal Administrativo del Deporte es competente para conocer este recurso con arreglo a lo establecido en el artículo 120.c) de la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte, en concordancia con lo previsto en el artículo 1.1.c) del del Real Decreto 53/2014, de 31 de enero, por el que se desarrolla la composición, organización y funciones del Tribunal Administrativo del Deporte y en



el artículo 21 de la Orden EFD/42/2024, de 25 de enero, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas.

SEGUNDO. El recurrente está legitimado activamente para plantear este recurso, por ser titulares de derechos e intereses legítimos afectados por ella, en los términos exigidos por el artículo 23.1 de la Orden EFD/42/2024, de 25 de enero, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas.

TERCERO. Los procedimientos tramitados por el TAD en ejercicio de su función referida a velar por el ajuste a derecho de los procesos electorales en los órganos de gobierno de las federaciones deportivas españolas se regulan por la Orden EFD/42/2024, de 25 de enero, y, supletoriamente, por lo establecido en la legislación estatal sobre procedimiento administrativo, esto es, por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, tal y como resulta del art. 120.3 *in fine* de la Ley 39/2022, del art. 26 de la Orden EFD/42/2024, de 25 de enero y del artículo 3.6 del RD 53/2014.

CUARTO. Como se hace constar en el recurso remitido, el recurrente se alza contra la decisión de la Junta Electoral de modificación del calendario electoral, por entender que la fecha fijada para la celebración de las elecciones, 2 de septiembre, coincidiría con el periodo fijado para la celebración de la prueba XXXX Surf city.

La Disposición Adicional Tercera de la Orden EFD/42/2024, de 25 de enero, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas dispone la incompatibilidad de celebración de elecciones y de competiciones en los siguientes términos:

“En los días en que está prevista la celebración de pruebas o competiciones deportivas de carácter oficial, nacional o internacional con participación de clubes, deportistas, jueces o árbitros españoles, en la modalidad deportiva correspondiente, no podrán celebrarse las elecciones de los miembros de la asamblea general, ni la



votación para elegir a quienes deban ocupar la comisión delegada o la presidencia de la federación deportiva española. En todo caso, una vez realizada la convocatoria de elecciones en las fechas establecidas en el calendario para la celebración de votaciones a miembros de la asamblea general, a la presidencia y a comisión delegada, no podrán programarse la celebración de competiciones oficiales estatales.”

Analizada la documentación aportada por la FE Surfing, se comprueba que no existe la citada incompatibilidad alegada por el recurrente.

En efecto, se aporta el calendario de la Federación Española de Surfing para 2024 actualizado, del que se comprueba que las pruebas del evento XXXX Surf city se celebrarán los días 26 y 27 de octubre. Asimismo, se puede comprobar que no existe ninguna competición deportiva de carácter oficial que coincida con la fecha fijada en el nuevo calendario electoral para la celebración de elecciones o votaciones.

No apreciándose la incompatibilidad alegada, el recurso debe ser desestimado.

En su virtud, el Tribunal Administrativo del Deporte,



ACUERDA

DESESTIMAR el recurso presentado por D. XXXX, frente a la resolución de 26 de julio de 2024 de la Junta Electoral de la Federación Española de Surfing.

La presente resolución es definitiva en vía administrativa, y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Madrid, en el plazo de dos meses desde su notificación.

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

